# die instruction provision, con alveglo à las Boletin Oficial guant, al severatio, Francisco Ver-

# DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ei principe counto del atrenda-

Viernes 4 de Diciembre.

Año 1857.

# PARTE OFICIAL.

to do di lin corporazion, se llaman prefer

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Ayer se publicaron por Gacetas estraordinarias los dos partes siguientes:

«El Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco San-

Exemo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien la noche, y se halla en estado satisfactorio.

S. A. R. el augusto Principe de Astúrias no tiene novedad alguna.

Palacio 3 de diciembre de 1857.»

El Exemo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

«Exemo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado el dia sin novedad alguna. El sobreparto sigue su curso regular.

S. A. R. el augusto Principe de Asturias continúa en estado satisfactorio.

Palacio 3 de diciembre de 1857.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

REAL ORDEN.

#### Ultramar.

Excmo. Sr.: Para los efectos que procecedan en ese Ministerio del digno cargo de V. E. adjunta le remito, de órden de la Reina, copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al Teniente general D. José Lemery, por el tiempo que desempehó los cargos de Gobernador político y Presidente de la Audiencia Chanciflería de la Isla de Puerte-Rico.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1857.—Francisco Martinez de la Rosa. - Sr. Ministro de la Guerra.

# Copia que se cita.

Sala de Indias. - Señores : El Presidente del Tribunal D. Lorenzo Arrazola. — De Sala: Lopez Vazquez.—Gamarra.—Cotera.—Nájera. - Valor.

En los autos de la residencia secreta del Teniente general D. José Lemery, por el tiempo que sirvió los empleos de Gobernador superior civil de la Isla de Puerto-Rico y Presidente de su Real Audiencia, como asimismo de los Asesores que le consultaron D. Luciano Arredondo, propietario, y D. Demetrio Santaella, interino, y del Secretario Garcia; en los que el juez comisionado pronunció sentencia en 29 de mayo próximo pasado, por la cual, atendiendo à los méritos que del espediente aparecian y à los que se remitia, declaró que no resultaba cargo

alguno contra el referido D. José Lemery, antes bien se hallaba plenamente justificado que había llenado cumplida y satisfactoriamente los deberes que le imponian las leyes durante el tiempo que, sin intermision, habia desempeñado dichos empleos; usando bien y fielmente de la autoridad que le estaba confiada en el mejor servicio de S. M. y en beneficio y prosperidad de dicha Isla y de sus habitantes, haciéndose por lo mismo acreedor à que S. M. se digne contarle en el número de sus mas buenos y leales servidores, y tener presentes estos sus nuevos méritos y relevantes servicios para lo que fuere de su Real agrado.

Declaró tambien no haber cargos de ningun género contra los espresados Asesores y Secretario de Gobierno, y que las costas todas fuesen de oficio:

Y vistos, despues de oido el Ministerio Fiscal, dijeron el Exemo. Sr. Presi lente del Tribunal y Presidente y Ministros de la Sala de Indias que al márgen se espresin, se confirma la sentencia que queda referirla del Juez comisionado, declarando asimismo de oficio las costas de este Tribunal Supremo, y mandando se ponga la presente en conocimiento del Gobierno de S. M. por melio del Sr. Presidente:

Asi lo proveyeron, declararon, mandaron y rubricaron en Madrid à 11 de noviembre de 1857.—Hay seis rúbricas de los senores anotados al márgen. - Licenciado, Leyta.

Es copia de su original, de que certifico y á que me remito yo el Escribano de Càmará del Supremo Tribunal de Justicia y Sala de Indias del mismo.

Madrid 17 de noviembre de 1857. —Pedro Sanchez Ocaña.—Hay un sello que dice: «Supremo Tribunal de Justicia.»

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Número 7.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector, general de la Guardia civil lo siguiente: .

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigio à este Ministerio con fecha 1.º de Junio último, consultando en los términos que ha de proceder para la formacion de los expedientes instructivos que por diferentes Reales órdenes se le ha prevenido respecto de varios Oficiales del cuerpo de su cargo, y manifestando la dificultad que en el mismo ofrece dicha instruccion en razon á que los Jefes que los han de formar tienen que pasar por ello à veces más de 30 leguas de distancia del punto en que prestan el servicio. Enterada S. M., así como de lo informado en su virtud por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oir, se ha servido resolver, de conformidad con su dictámen, que con respecto al primero de los dos extremos á que se contrae en eilla no pueden darse reglas más fijas, claras ni terminantes que las que contienen las Reales órdenes de 11 de setiembre de 1858, 19 de agosto de 1841 y del Gobierno superior político D. Francisco y 23 de mayo de 1845, á las cuales debe atenerse V. E. porque en ellas se previene que el expediente instructivo ha de ser una sumaria en averiguacion de las faltas por que se intente separar del servicio al oficial, l en la cual deben hacerse constar ademas las

ventajas que prometa en la carrera, las amonestaciones y arrestos que haya sufrido; y despues de tomarse la corrospondiente declaracion para oir sus descargos á las faltas que se le imputan, y de unir la hoja de servicios, remitirse al expresado Tribunal con el informe respectivo del Director 6 Inspector, para que en su vista, y en conformidad á lo prevenido en el articulo 5.º de la Real cédula de 12 de febrero de 1816, se proceda á lo que en justicia corresponda. Que por lo que toca al segundo extremo, ó sea la dificultad que ofrece en el Cuerpo dicha instruccion, se atenga V. E. á lo dispuesto en las Reales órdenes que tratan del nombramiento de Fiscales, autorizándole sin embargo para que en el caso de que no haya en el punto en que deba formarse ei expediente de que se trata Jese alguno que se halle en aptitud legal de encargarse de su instruccion, y en que sin perjuicio del servicio no pueda darse el cometido á otro que se encuentre á poca ó mucha distancia, se dirija al Capitan general del respectivo distrito para que en tal caso pueda nombrar á un Fiscal de causas; y en el de ser esto absolutamente imposible, que nombre à un Jese de reemplazo de los que residan en el mismo punto en que se halle el individuo contra quien deba procederse.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su noticia y fines que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1857.-El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. - Señor.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Gerona à instancia del Ayuntamiento de Lloret de Mar, con el objeto de surtir de aguas potables á dicha villa, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se declara de utilidad pública la obra que se intenta ejecutar para la conduccion de aguas potables à la villa de Lloret de Mar para los efectos de la ley de expropiacion forzosa de 17 de julio de 1856.

2.º Se aprueba el proyecto formado con este fin por el Director de Caminos vecinales y maestro de obras D. Salvador Bianchi, autorizando al citado Ayuntamiento de Lloret para llevarle à cabo bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia.

Y 5.º El Gobernador de Gerona cuidará muy particulamente de que en las expropiaciones que se practiquen se cumplan estrictamente las | formalidades establecidas en la expresada ley de 17 de Julio de 1836, reglamento de 27 del mismo mes de 1855 para su ejecucion y demas disposiciones vigentes sobre el particular.

De Real órdea lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1857 .- Salaverria. - Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

de esta fecha, esta Direccion general ha senalado el dia 23 de diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras correspondientes al trozo de la carretera de Santander á Galicia, que falta ejecutar y ha de servir para atravesar la vega y pueblo de Cornellana, cuyo presupuesto asciende á 252,052 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Sr. Gobernador de aquella provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiente del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será la de 12,000 reales en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 300 rs., y las demas á juicio de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 24 de noviembre de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de 24 de noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras correspondientes al trozo de la carretera de Santander à Galicia que falta ejecutar y ha de servir para atravesar la vega y pueblo de Cornellana, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion concedida per la Direccion general de Loterias, casas de Moneda y Minas tendrá efecto en el despacho de la superintendencia de esta casa, el dia diez y ocho de diciembre próximo á las doco en punto de su mañana la subasta de tres mil quinientas fanegas de carbon de brezo que son necesarias para atender al consumo de la misma y departamento del grabado, durante el próximo año del mil ochocientos cincuenta y ocho, siendo el precio maximo admisible el de catorce rs. cada una. El acto En virtud de lo dispuesto por Real órden | se verificará observándose las formalidades y

de la manera qui forme en un todo al pliedenes vigentes que se halla de manifiesto go de condicione la contaduría de esta ofidesde es de noviembre de 1857. adrid 25 de noviembre de 1857.—

En virtud de antorización concedida por la Dirección general de Loterias, casas de Moneda y Minas, tendrá efecto en el despacho de la superintendencia de esta casa, el dia quince de diciembre próximo á las doce en punto de la mañana, la subasta de quinientas veinte fanegas de cebada de la calilidad mas superior, siendo el precio máximo admisible el de treita y ocho reales cada unas El acto se verificará observándose las formalidades y de la manera que se previene en Reales órdenes vigentes y conforme en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este dia en la contaduria de esta oficina.

Madrid 25 de noviembre de 1857.— Luis de la Escosura.

#### JUNTA DIRECTIVA DE LA ESPOSICION DE AGRICULTURA.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en Real órden de 28 del corriente, se señala el dia 10 de diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde, para celebrar subasta pública en el local del Ministerio de Fomento, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, con objeto de enajenar los trozos de galería y gradas que han servido para la esposicion, y cuyos servicios fueron contratados al construirse con las mismas formalidades.

Las galerías constan de 70 pabellones, y se han tasado por los arquitectos en la cantidad de 7,000 rs. Las gradas son 22; 19 de á 24 piés de longitud por sus mayores vueles, y 5 de á 54 piés, pero mas sencillas. Se han tasado en la cantidad de 1,910 rs., ó sea á razon de 80 las primeras y á 150 las segundas.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado y separadamente las galerias de las gradas, aunque el postor sea uno mismo, acompañando certificacion de haber entregado en la Depositaria del Ministerio de Fomente 700 rs. para las galerias y 200 para las gradas. No se admitirá proposicion que baje del tipo de la tasacion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para una ú otra subasta, se harán mejoras de viva voz entre los autores de ellas por el tiempo y en la forma que determine el Presidente.

Será de cuenta de los rematantes practicar todas las operaciones necesarias para desarmar las galerias ó las gradas, retirar los materiales hasta dejar el terreno limpio, llenos y apisonados los hoyos, en el término de 20 dias desde el otorgamiento de la escritura.

El pago total dei remate se entregará al tiempo de otorgar la escritura, cuyos derechos satisfará el rematante; quedanno sin embargo en garantía la cantidad depositada hasta que se llenen todas las condiciones que quedan referidas.

De órden del Excmo. Sr. Presidente, el Vocal Secretario, Braulio Anton Ramirez.

#### Modelo de proposicion.

#### Gobierno de la provincia de Badajoz.

Hallándose vacante ia plaza de secretario del ayuntamiento de Casas de Reina en esta provincia, cuya dotacion consiste en 4,000 rs., pagados dei presupuesto municipol, he acordado se anuncie al público conforme á lo prevenido en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias, debidamente documentadas, al ayuntamiento de dicho pueblo, quien proveerá la citada plaza á los treinta dias, contados desde esta fecha. Badajoz 26 de noviembre de 1857.—El V. P. D. C., Leon Beguer.

# Golierno de la provincia de Orense.

Por el término de 30 dias se anuncia la vacante de la secretaria del Ayuntamiento de Coles, dotada con 1,500 rs. anuales.

Los aspirantes á dicho destino presentarán al Ayuutamiento sus solicitudes documentadas dentro del citado término, segun previene el Real decreto de 27 de octubre de 1853.

Orense 27 de noviembre de 1857.—El Gobernador interino, Vicente Seara.

## Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la sceretaria del Ayuntamiento de Ruilova, en la provincia de Santander, dotada con 2,200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Santander 28 de noviembre de 1857.— E. Vizconde de Monserrat.

#### Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Santo Tomé de Zabarcos en esta provincia, dotada con el sueldo de 800 reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, cumplidos los cuales ha de proveerse.

Avila 30 de noviembre de 1857.—José María Garelly.

## Gobierno de la provincia de Huelva.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento de San Silvestre de Guzman, dotada con el sueldo anual de 3,000 rs., se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes á dieha plaza puedan presentar sus solicitudes á la corporacion municipal en el término de 30 dias, documentándolas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Huelva 25 de noviembre de 1857.—El Gobernador interino, Jesé Maria de Cepeda.

#### Gobierno de la provincia de la Coruña.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento de Mazaricos, dotada con el sueldo anual de 1,460 rs., se publica en este periódico oficial para que los aspirantes á la mencionada plaza puedan dirigir sus solicitudes al Aicalde de dicho punto dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, trascurrido el cual se proveerá en propiedad, con sujecien á las reglas establecidas por el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Coruña 25 de noviembre de 1857.—José Maria de Michelena.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE AVILA.

Hallándose vacantes las plazas de médico y cirujano del Hospital general de esta capital, dotadas respectivamente con 4,400 y 2,555 rs. anuales, la Junta ha acordado se provean por oposicion con arreglo á lo determinado en la Real órden de 21 de junio de 1848, dando principio á los ejercicios el dia 2 de enero próximo.

Los aspirantes presentarán por si ó persona autorizada con poder bastante, en la secretaria de la Junta provincial de Beneficencia, los documentos que en dicha Real orden se previenen desde el dia 12 al 28 del inmediato diciembre, en donde se les enterará de sus obligaciones y demas circunstancias que les convenga saber.

V. P. del C. P. P. I., Eustaquio de Ibarreta.

—P. A. de la J. P., José de Nieves.

### Ayuntamientos.

#### Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El syuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, prévias las autorizaciones superiores correspondientes, saca á pública subasta por todo el año próximo de 1858 el arrendamiento de los arbitrios municipales siguientes:

El de los cuartos y puestos ambulantes de la plaza nueva del Mercado.

- El de la medida de granos y líquidos , y peso de romana.

El del derecho á pescar con redes en las tablas públicas del rio, término de dicha ciudad.

El de los puestos de las dos ferias que han de celebrarse en la propia ciudad.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría del ilustre ayuntamiento, el que ha señalado para los primeros remates el domingo 13 del corriente diciembre, y para los segundos el domingo siguiente 20 del mismo mes, desde las once a la una, en la casa consistorial; advirtiéndose que de ne presentarse licitadores a los primeros remates, se considerarán como tales los segundos, y al domingo siguiente 27 de este dicho mes se realizarán estos a las mismas horas y sitio designado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, à fin de que concurran licitadores.

Alcala de Henares 1.º de Diciembre de 1857. — El presidente accidental, Joaquin Diaz Mardones. — Por A. del A., Jorge Vicente.

El mismo ayuntamiento, prévia autorizacion superior, saca á pública subasta el arrendamiento de los tres tejares, sitos al otro lado del rio, próximos á la barca, término de la misma ciudad, pertenecientes á sus propios, por todo el año próximo de 1858, habiendo señalado para su primer remate el domingo 13 de los corrientes, y para el segundo el domingo siguiente 20 de este mismo mes, desde las once de sus mañanas á la una de sus tardes, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion; advirtiéndose que de no presentarse licitadores en los primeros remates se tendrán como tales los segundos, y el domingo inmediato 27 de este referido mes se verificarán estos á la misma hora y sitio designado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que concurran licitadores

Alcalá de Henares 1.º de diciembre de 1857. — El presidente accidental, Joaquin Diaz Mardones. — Por A. del A., Jorge Vi-

# Ayuntamiento de la M. N. y M. L. villa de Chinchoa.

D. Bernardino de Aparicio, alcalde constitucional de la M. H. y M. L. villa de Chinchon.

Debiendo celebrarse ante mi autoridad juicio de faltas por hurto de un racimo de ubas contra Juan Cruz Iderraga y Domingo Lejalde, naturales de Vizcaya, cuyo paradero se ignora, se les cita y emplaza para que en término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten en la alcaldía de esta dicha villa para celebrar el juicio citado; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 50 de noviembre de 1857.— Bernardino de Aparicio.

# Ayuntamiento constitucional de Getafe.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de médico-cirujano del distrito de la Magdalena de dicha villa, dotada con 6,600 rs. al año, pagados puntualmente por el ayuntamiento por la asistencia de los vecinos pobres, y ademas las igualas de los demas vecinos y asignaciones del colegio de Escuelas Pias, hospital de S. José y cárcel del partido, que todo asciende de 15 à 14,000 rs., sia contar los derechos de visitas y consultas estraordinarias. Y por acuer-

do de dicha corporacion, se llaman prete. dientes para su provision, con arreglo à las conclusiones formadas al efecto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes at Sr. Alcalde presidente en el término preciso de quince dias, que cumplima el dia 20 del presente mes, debiendo sepresan la edad, fecha del título, años de practica y puntos en que haya tenido efecto, son los demas méritas y servicios.

Getafe f.º de diciembre de 1857.—El A. P., Anastasio Cifuente.—Por acuerdo del ayuntamiento, el secretario, Francisco Vergara.

#### Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

Celebrado el primer remate del arrendamiento de la casa-meson de los propios de Zarzalejo para el año próximo de 1858, ha quedado en la cantidad de 1.001 rs. vn.; y para celebrar su segundo y último remate está señalado el dia 8 del actual mes de diciembre, de tres á cinco de su tarde, en sus casas consistoriales, en el que no se admitirá mejora que no cubra la décima parte, y despues pújas á la llana.

Asimismo se llaman licitadores al abasto de aceite, tocino, manteca, jabon, vinagre y cerdos cebados, con el derecho y su venta esclusiva al por menor, de la misma villa

Zarzalejo 1.º de diciembre de 1857.— El A. C., Simon Manzano.

#### Ayuntamiento constitucional de La Hiruela.

No habiendo tenido efecto los remates de todos los ramós pertenecientes á consumos para el año próximo de 1858, por falta de licitadores, en la cantidad de su encabezamiento. El ayuntamiento del mismo ha dispuesto sacarlo de nuevo á subasta por las dos terceras partes, señalando para ello los dias 8 y 13 del próximo diciembre, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que tiene formado.

La Hiruela 30 de noviembre de 1857. —El A., Estéban García.

#### Alcaldía constitucional de Fuenlabrada.

Habiéndose hecho postura á los derechos y venta del tocino y embutidos que se consuman en este pueblo durante el año próximo, ha señalado su ayuntamiento los dias 8 y 13 del actual, desde la una de la tarde, para celebrar sus dos remates con arreglo á Instruccion.

En los mismos dias y horas se verificarán los remates para el alquiler de la casa de propios por todo el año espresado.

Tambien se halla concluido y de manifiesto en la secretaria el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año repetido, para que durante el término de ocho dias puedan enterarse y reclamar los propietarios y colonos en él comprendidos.

Fuenlabrada 2 de diciembre de 1857.— El A., Pedro Ocaña.

# Alcaldía constitucionat del Hoyo de Manzanares.

Se ha hecho postura en la cantidad de 1,135 rs. y con la obligación de vender a veinte cuartos el cuartillo, el abasto público y derechos del aguardiente que se consuma en esta villa en todo el próximo año de 1858, con la venta esclusiva al por menor. En su virtud, el ayuntamiento ha acordado celebrar un solo remate, que se efectuará el domingo 6 de diciembre, desde las diez á la una, en las casas consistoriales.

Lo que se annacia para inteligencia y concurrencia de licitadores, á quienes se admitirán las proposiciones que hiciesen siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria,

Hoyo de Manzanares 29 de noviembre de 1857.—El Presidente, Nicolás Blasco,— Por A. del A., Calisto Madridano Paredes, serretario.

# Providencias judiciales.

D. Francisco Dato y Obispo, juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber : Que en el | juicio de testamentaria de los bienes quedados por fallecimiento de D. Ignacio Alvarez Iturriosgaray, se ha presentado reclamando la herencia y aceptándola á beneficio de inventario, Gabino Rioja, como marido de Josefa Losa Alvarez, vecinos de Neyla, en concepto de parienta en quinto grado de dicho D. Ignacio Alvarez; y prévia audiencia del promotor fiscal de este juzgado, he mandado publicar este segundo anuncio, para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho à la citada herencia, comparezca à deducirlo en dicho juicio, dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de su insercion en la Gaceta de Madrid : apercibidos que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 26 de noviembre de 1857. — Francisco Dato y Obispo. — Por mandado de S. S., Pablo Manchon y Soriano.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el escribano de número don Ignacio Palomar, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta, á voluntad de su dueño, de la casa sita en esta córte y su calle de los Leones, núm. 3 nuevo, 18 antiguo, manzana 355, que comprende de sitio 1,274 pies cuadrados 18 cent. de metro, y ha sido tasada en la suma de 191,100 rs. vellon, á rebajar cargas; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el die 15 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial : advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasacion.

Madrid 2 de diciembre de 1857.—Ignacio Palomar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se sacan à pública subasta, por término de 30 dias, 100 fanegas de tierra de regadio de las 150 que corresponden á los menores de doña Teresa del Benito Rebollo, y poseen en donde dicen Los Alamillos, y están situadas en el banco de enmedio de la vega de la villa de Mejorada del Campo, entre la primera y la segunda cacera: lindan por Saliente y Poniente con otras de doña María Juana Quintano, vecina de esta córte, y por el Mediodia con el desaguadero ó raya de Velilla; tasadas cada fanega de 400 estadales á dos mil veinte reales, que importan la suma de doscientos dos mil reales, empezándose á medir desde el desaguadero ó raya de Velilla, todo lo ancho de cacera á cacera hasta el sitio donde lleguen las 100 fanegas indicadas, bajo la proposicion hecha por D. Lorenzo Fernandez de la Somera en precio de doscientos mil reales, libres de todo gasto en favor del comprador.

Asimismo se sacan á subasta pública por igual término de 50 dias, 550 fanegas de tierra de secano y en un pedazo, en el término de la espresada villa, titulado de Valdecelada; tasada cada fanega en sesenta reales, pertenecientes á la Sra. Marquesa de Villamejor.

Y por último, lo son asimismo las siguientes, correspondientes 4 doña María Juana Quintano.

Un pedazo de tierra de regadio, llamado Picon del Sotillo, con la parte de Soto, que ocupará como 52 fanegas de tierra de 400 estadales de 10 y 1/2 pies cada uno; tasada la fanega en mil ochocientos reales.

Otro pedazo, llamado Picon de Enmedio, que compondrá como 47 fanegas de regadio; tasadas cada una en mil quinientos reales.

Y por último, otro pedazo de tierra titulado Fuera de Cacera, que compondrá unas 49 fanegas; de las cuales, 18 son de regadio y las restantes de secano; tasadas cada una de regadio á novecientos reales, y las de secano á doscientos: también pertenecientes á dicha señora.

Y para el remate de todo ello está señalado el dia 8 de enero inmediato, á las doce de su mañana, en la audiencia del juzgado. — El escribano principal, Genaro Antonio Rubio.

#### AZIOS que de parei-

Colisacion del 3 de diciembre de 1857 à

#### DE COME EFECTOS POBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 39-20, 15 y 20 c.; á plazo 39-30 fin. cor. vol.

in. cor. vol.
Idem diferido, id. 26-65, á plazo 26-85,

fin: cor. vol.

Amortizable de primera, al contado,
12-50 d.

Idem de segunda, id., 7-20 d. Deuda del personal, id., 9 d.

Acciones de carreteras. — Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 44,000 reales, id., 86-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000, id., 87-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000, id., 86 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 106.

Acciones del Banco de España , id., 147-50 p.

Sociedad española mercantil é industrial

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,500 d.

Compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,540.

Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1600 d.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,009, id., 40 d.

#### CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 49-65. París á 8 dias vista, 5-13 p.

### Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 5/8.
Alicante, 1/2 p.	Málaga, 3/4.
Almeria, 1/2 p.	Murcia, 1/4 d.
Avila.	Orense, 5/4.
Badajoz, 1/2 p.	Oviedo, 1/2.
Barcelona, 7/8.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1 1/8 d.	Pamplona, 1 d.
Búrgos, 1/2 d.	Pontevedra, par.
Caceres, 3/4 d.	Salamanca, pard.
Cádiz, 1 1/8 d.	San Sebastian, 3/4 d.
Castellon.	Santander, 1 p.
Ciudad-Real.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/8.	Segovia par d.
Coruña, 1/4 p.	Sevilla, 1 1/8 d.
Cuenca.	Soria, 5/8.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 p.	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelya, 1/4.	Valencia, 1 d.
Huesca.	Valladolid, 1/4 d.
Jaen, 1/2.	Vitoria, 1/2 d.
Leon.	Zamora, par.
Lérida.	Zaragoza par d.
Logroño, 1/4 p.	to the state of th

### ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipaies, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada....de 28 á 50 rs. vn. Algarrobas..de 40 á 42 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	de l	Rs. vn.
50	4	49
50		54
150		57
180		
185	risa se	59
689	11. 71	60
76		
545	14.15	62
146	2.025	64
74		
226	Seb a	67
171	11	70
131	4 435	73 .
70	1 1000	75

Quedan por vender sobre 500 fanegas.

Precies de articulos al por mayor y menor en este dia.

endyjenou so <b>v. so</b> kendyjenou so <b>v.</b> so	Rs. vn.	Quartos.
Carne de vaca		
idem de carnero		
Idem de ternera		
Tocino añejo		
ld. fresco		a 40
Id. en canal	102 à 106	I THE BUILD
Lomo	emalon, me	a 40
Jamon	120 à 138	46 4 51
Aceite	66 a 69	4 22
Vino	34 á 42	10 a 16
Pan de dos libras	down abe	12 à 16
Garbanzos	50 a 46	10 a 16
Judias	28 á 32	10 & 12
Arroz	32 a 36	12 a 14
Lentejas	18 à 24	8 a 10
Carbon	7 á 8	a shirting
Jabon	56 4 64	22 a 24
Patatas		2 4 3
when the other and El-	the worker park	an social

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1863	fanegas de trigo.	110
3737	arrobas de harina de i	d.
2550	libras de pan cocido.	- 1
2464	arrobas de carbon.	
111	vacas que componen	434
	libras de peso.	111111111

629 carneros que hacen 12998 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 3 de diciembre de 1857.—El alcalde-corregidor, Duque de Sesto.

# OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

- 1 - 1	TERMÓ	n da de see op oanseld	
Epocas.	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	4 s. 0	5 s. 0	26 p. 2 + I.
12 de la t.	14 s. 0	17 t s. 0	26 p. 2 1.
5 de la t.	12 i s. 0	15 ± s. 0	26 p. 2 l.

# PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

GRANDES CULTIVOS

# Trigo.

La harina de los cereales sirve, como ya va dicho, de base à la nutricion de todos los pueblos, y del cultivo del trigo dependen la prosperidad material, el reposo y hasta, puede decirse, la existencia de las naciones civilizadas.

Esto, no obstante, hállanse hoy poco menos atrasados que en la primera edad del mundo el arte de sembrar y de cultivar cereales y la ciencia de la produccion del trigo. Nádie hay quien conozca todavía, con bastante esactitud, el número y el valor específico de las variedades de este cereal; nádie que pueda decir à punto fijo qué especies de simiente convienen à las diferentes naturalezas de tierras arables; nádie que se atreva á designar de un modo positivo la variedad que un terreno dado produce mayor cantidad de grano, ni cual es, entre las diferentes clases de granos que con el cultivo se obtienen , la que mayor cantidad de sustancia alimenticia da; nádie que no corra peligro de equivocarse al indicar las bases de la composicion del estiércol conveniente para cada clase de cereales; nádie que á punto fijo sepa todavía ántes ó despues de qué cosecha es mas oportuna su siembra, si debe procederse à esta operacion tarde ó temprano, si conviene ejecutarla en línea, por golpes ó al vuelo; nádie, en fin, está todavía completamente seguro de la cantidad justa de semilla que debe echarse para sacar el mejor partido posible de un determinado espacio de tierra.

Esta última cuestion ha dodo márgen à muchas y vivas reyertas entre los agricultores ingleses; eso no obtante està todavia por resolver. ¿Conviene sembrar claro, o conviene sembrar espeso? Hé aquí un problema digno seguramente de ser estudiado con el mayor interés. En una reunion celebrada en Nort-

hampton el 26 de julio de 1847 por la Sociedad Real de Agricultura, distinguido cultivador llamado Thompson ha en presencia de una numerosa asamblea un elato de sus esperimentos en los términos iguientes:

«Ninguna prevencion tengo en favor de las siembras espesas ni de las siembras claras; pero no por eso dejo de conocer los resultados que de uno y otro método he obtenido.

»Ante todo diré que por siembras espesas entiendo las que emplean desde 10 hasta 40 pecks de grano por acre, de una y media fanega de grano por una de tierra, y por siembras claras las que ne consumen mas de 4 à 10 pecks por la misma estension de tierra.

Cuatro ó cinco años há que, despues de algunos ensayes practicados en pequeño, reduje mis siembras, que eran de 12 pecks á 8 nada mas. De esta reduccion obtuve resultados completamente ventajosos, si bien noté mas de una vez que solian quedar algunos claros en las cosechas, sobre todo cuando estas venian en rastrojo de prados artificiales, lo cual probablemente no habria sucedido á ser la siembra mas abundante en granos.

»En 1814, reducido por algunos artículos del Sr. Hewit Davis en favor de las sementeras claras, me decidí á sembrar por golpes un pedacito de tierra á razon de 4 pecks (1) por acre (2); he aqui señores el resultado de mi tentaliva.

resultado de mi tentafiva.

»La esperiencia tuvo lugar en dos acres de loam seco, arenoso y de buena calidad que acababa de producir una cosecha de patatas bien abonada. Hízose la siembra el 26 de noviembre con trigo del llamado prolífico de Spalding: colocóse la simiente de seis en seis pulgadas de distancia, y hecho esto, se rastrilló perfectamente la tierra. El trigo salió mal; la mitad de los golpes no dieron una sola mata, y aun hubo parajes en que marraron completamente cinco ó seis golpes.

»En vista de esto no me quedó duda de que la siembra había salido demasiado clara, y el resultado fué obtener media cosecha. Sorprendido de lo mal que había brotado la planta, y no sabiendo á qué atribuir este accidente, que nada, en concepto mio, tenia que ver con el método que seguí, dí la operación por nula y me resolví á volverla á empezar, poniendo en ella el mas escrupuloso esmero.

»Comencéla de nuevo, pues, en un campo de 10 acres de escelente tierra, en que acababa de romperse en un prado artificial pacido por carneros. La circunstancia de haber este prado artificial, sembrado sobre rastrojo de trigo y abonado por encima, dado durante todo el estío un escelente forraje, me hizo temer que saliese el trigo con demasiado vigor y se volcase, inconveniente que pensé evitar sembrando claro.

»El dia 21 de octubre, pues, sembré cuatro acres, empleando solo tres ó cuatro pecks distribuidos en golpes, y el mismo dia sembré al vuelo otros seis acres, á razon de ocho pecks de la misma variedad de trigo. Hecho este pasé el rodillo por encima del campo, que puse en el mejor estado posible, dejando nueve pulgadas de espacio entre gol-

pe y golpe. » La siembra hecha al vuelo salie superiormente, y à pesar de haber muchas espigas pequeñas, produjo una escelente cosecha, en tanto que el trigo sembrado por golpes salió, la mismo que en el primer ensayo, escesivamente claro; de las dos terceras partes de los golpes nada se obtuvo, à pesar de haber funcionado muy bien la maquina de que me servi, como de ello me convenci, examinando si el grano habia cambiado de sitio. y comprobando que se hallaba aún en todos los hoyos en que lo puse. Los pies que salieron echaron muchisimas matas, pero no bastante para cubrir los inmensos claros que por do quiera se advertian. Llegado el momento de la recolección, y queriendo yo averiguar lo que en un determinado espacio de tierra habia producido cada sistema, recenod que en la misma estension el sembrado a guipes habia dado 150 pies , que contenian 1, 185 espigas, en tanto que el sembrado al vielo daba 985 pies con 1,040 espigas; lo cual

(1) El pek es el 16/100 de la fanega (medida de áridos.

(2) El aere es el 65/100 de la fanega de marco Real (medida de superficie). polpe y uno ses cuartos nada mas por cada mata de ses sembradas al vuelo; pero en cambio, sembien la siembra becha al vuelo daba es pies en el espacio en que solo daba 150

la siembra hecha à golpes.

» Llevando mas allá el examen, busqué el producto comparado de las espigas en uno otro sistema. Cien espigas de trigo por golpe pesaban 10 onzas tres cuartos: 100 espigas de las cogidas en el terreno sembrado al vuelo pesaban solo 7 onzas tres cuartos. Estas espigas cogidas por supuesto de la mata al acaso y sin escojer, contenian en-el primer caso 3,481 granos y 3,003 en el segundo. De este ensayo se deduce, pues, que la siembra por golpes tiene, no solo la ventaja de echar mas pies, sino tambien de dar mas cantidad de espigas, y estas mas rendimiento de grano. En efecto, las espigas procedentes de la semilla puestas à golpes dieron en grano 25 por 100 mas que la del trigo sembrado al vuelo. Ademas de esto los granos pesaban mas, puesto que 489 de la primera especie pesaban tanto como 508 de la segunda.

»Desgraciadamente estas ventajas se hallaban contrabalanceadas por inconvenientes de mucha gravedad, como son: que la siembra hecha por golpes tardó mucho mas tiempo que la otra en desarrollarse y madurar; que habiendo sufrido mucho por efecto del tizon, su grano fué inferior al otro; y en fin que en razon á esta circunstancia produjo en dinero un cuarto de silling por peck de menos que el trigo sembrado al vuelo. Por lo que respecto al rendimiento total, las cuen-·tas probaron que la del grano sembrado por golpes dió por acre 98 pecks de menos que el trigo sembrado al vuelo; resultando de aquí, bien calculado todo, una pérdida de 8 libras esterlinas por acre en perjuicio de las siembras claras.

»Poco satisfecho con esta leccion, resolvióse Thompson á proseguir sus estudios sobre la materia, practicando ensayos en pequeño, é hizo nuevos y mayores esfuerzos para encontrar la causa de aquellas faltas, que à cada instante venian à hacer ilusorias las no poco importantes ventajas que por otra parte ofrecia el método de las siembras claras. A este efecto repitió en su jardin la operacion con dos variedade escugidas de trigo blanco, que sembró él mismo, colocando cada grano en su hoyo á dos pulgadas de profundidad, en una tierra que era un buen Joam bastante fuerte. La operacion tuvo lugar el 10 de marzo; de 100 granos de una de las variedades, 45 produjeron matas, la otra variedad produjo 59 de los mismos 100 granos. »

#### Cereales.

Todas las plantas de esta especie, á escepcion de una sola (el trigo sarracénico),
pertenecen á la humilde familia de las gramineas. Todas ellas son ánnas; su vegetacion dura por lo regular algunos meses, y
nunca pasa del año; su tallo ó caña se emplea en diferentes usos, y especialmente para
manutencion, cama y otras necesidades de
los animales domésticos, y su grano, principal alimento del hombre de todos los paises
y de todas las clases, contiene una sustancia
sólida, que molida produce una fécula ó harina sumamente nutritiva.

Pertenecen á la familia de los cereales el trigo propiamente dicho, el centeno, la ce-bada, la avena, el maiz, el arroz, el mijo y el trigo sarracénico. Todas las regiones del globo, escepto las glaciales, pueden sin dificultad entregarse al cultivo de esta 6 de aquella planta, de las que acabo de enumerar; unas se dan sin esfuerzo bajo el sol abrasador de los trópicos; otras prefieren los climas templados, sin resentirse de los largos inviernos del Norte de Europa; á unas cuadran perfectamente las tierras casi totalmente privadas de humedad, á otras las húmedas y hasta encharcadas.

En el privilegiado suelo de nuestra España se dan perfectamente todas las variedades que llevo citadas, y de las cuales me ocuparé por separado despues de entrar sobre este asunto en algunas consideraciones genérales.

¿De dónde nos vienen los cereales? ¿Qué pueblo fué el primero que los cultivó? ¿Son una produccion espontánea del suelo? ¿Han existido siempre en el estado y forma que hoy tienen, ó bien han ido estos vegetales

perfeccionándose poco á poco á impulsos de de la esmerada é inteligente asiduidad del hombre?

Hé aquí otros tantos problemas con cuya solucion acaso no se dará jamás: voy, sin embargo, á ensayar de trazar el rumbo que á ella puede conducir.

Si se consulta á los hombres que pasan la vida en medio de los campos, se verá á muchos de ellos dominados por la conviccion de que los cereales degeneran y se trasmutan unos en otros (1).

«Esta opinion, muy vaga, dice Mr. Ellseo Lefebre, y que no se apoya en hecho alguno bien positivo, pasa generalmente por
una preocupacion á los ojos de los sábios de
este siglo; esto, no obstante, añade el mismo
escritor, ha habido en todas las épocas hombres eminentes que han respetado esta opinion popular, y aun algunos que pretenden
haberla comprobado de una manera incontestable.»

En 1632, por ejemplo, escribia Gerardo: «Tengo en mi poder la prueba de la trasmutacion de las especies; hablo de una espiga de trigo candeal, de hermoso aspecto, en medio de la cual se encuentran tres ó cuatro granos de avena perfectamente formades.»

En época posterior enseño Bonet á Duhamel una caña de trigo que á la vez llevaba una espiga de este cereal en una de sus articulaciones, y una de escaña en la otra, y en nuestros tiempos mismos Mr. Latapie, de Burdeos, pretende haber transformado por medio del cultivo un grano vulgar, como lo es el egilopo, en trigo de buena especie.

Asimismo asegura Mr. Raspail que ha visto al de la mejor posible, sembrado en suelos infecundos, degradarse hasta el punto de tomar el aspecto salvaje de la grama ó de alguna otra planta análoga. «El trigo mas ennoblecido por el cultivo, dice este escritor, tarda poco en bastardearse, abandonado á sus tendencias propias; y ¿quién es capaz de decirme que puede trocarse por falta de cultivo este precioso grano tan útil para la manutencion de casi todos los entes animados? ¿Por qué no se ha contestado nunca mas que con desdeñosas negaciones al autor del nuevo sistema de fisiologia? ¿Es por ventura digno de hombres sábios cerrar los ojos á la vista de un hecho por temor de las consecuencias que de este mismo hecho se pueden sacar? Los sábios ingleses, que durante mucho tiempo negaron tambien la transformacion de las especies, confiesan hoy que tal vez se hayan engañado, y renunciando á todos sus manoseados argumentos, declaran estar decididos á buscar de nuevo los hechos y á estudiarlos.

El profesor Lindley, uno de los mas entendidos botánicos de nuestra época, es el que por sí y ante sí ha provocado y hecho nuevas investigaciones y esperimentos acerca de la tranformacion del trigo: hé aquí los motivos que para ello invoca, pidiendo el concurso de todos los amigos de la agricultura.

Bien que todavía tengo fé en el principio fisiológico de las especies, no por eso me siento dispuesto á reirme de los que creen que pueda accidentalmente tranformarse un cereal; hasta ahora me mostré incrédulo; hoy dudo y nada mas.

Mis convicciones han dejado de ser lo que eran a consecuencia de las transmutaciones que con mis propios ojos he presenciado yo en las plantas de la familia de las ortigas, y no creo que haya razon para que sean distintas las leyes que en esta parte gobiernan todo el reino vegetal. El origen del trigo, el del centeno, el de la cebada y el de la avena no son completamente desconocidos; y quién nos dice que no sean cuatro variedades, que no sabemos distinguir, de una misma especie?

Un caballero inglés que volvia de Alemania aseguró á Lord Bristol que, sembrando avena temprano, é impidiéndola que echase espigas et primer año, produciria al siguiente granos de otra especie de cereales: á

(1) Esta conviccion existe mas bien en el ánimo de los cultivadores estranjeros que en el de los españoles; por mi parte la creo fundada, pues tengo para mi que, no siendo los países de aquellos tan à propósite como el nuestro para la produccion de casi toda especie de cereales, pueden y hasta deben degenerar estos siempre que no se renueve a menudo la semilla: así á lo menos sucede en todos los países con los productos que no son verdaderamente indigenas de su suelo.

pesar de los muchos visos que de paradoja tenia esta proposicion, acojióla el Marqués de Bristol, y, queriendo comprobar, dió este encargo á Lord Arturo Hervey.

En 1843 sembró este caballero un punado de avena, á la cual se tuvo cuidado de quitar aquel ano todas las matas florales; al siguiente, es decir, en 1841, se la dejó fructificar, y en la mayor parte de las matas se cojieron espigas de una especie de cebada mas larga que la comun y bastante parecida al centeno, algun trigo y muy poca avena. Todas estas muestras, puestas á mi disposicion por Lord Bristol, han sido atentamente examinadas por mí. Tal vez podrá decirse que para llevar à cabo este esperimento no se han tomado todas las precauciones apetecibles, y que acaso á la avena que se sembro se hallaban mezclados algunos granos de trigo ó de cebada; por mi parte no lo creo, y para no creerlo me fundo en que la cebada cojida por Lord Arturo Hervey no era en rigor ni cebada ni centeno.»

En una obra del doctor Anderson, intitulada Recreaciones, y publicada en 1800, se lee en la página 238 del segundo tomo un pasaje, del cual resulta que un cultivador aleman que sembró avena y la hizo segar en verde por tres veces se encontró al año siguiente con que las pocas matas que sobrevivieron echaron espigas de centeno bien formadas.

Este hecho trató de explicarlo el Dr. Anderson, suponiendo que á la avena sembrada se hallaban mezclados algunos granos de centeno, los cuales, siendo por su naturaleza de más resitencia que aquella, le sobrevinieron y produjeron espigas. Esto, sin embargo, no es más que una suposicion, y io único que de ello se puede concluir es que no conocia el Dr. Anderson todos los experimentos más recientes que confirma la posibilidad de la transformacion de los cereales.

Este fenómeno fisiológico es admitido tambien por Sir Ricardo Phillips, el cual habla de él en los términos siguientes (pág. 153 de su obra titulada, Un millon de hechos). La cebada degenera en avena en los años lluviosos, y la avena se convierte en cebada en los años secos. Plinio, Galeno y Matiolo han relatado hechos análogos, cuya exactitud han demostrado los experimentos de varios naturalistas.

De todos estos experimentos, paréceme el más notable el del Dr. Weissemborn, publicado por Mr. Loudon en su Almacen de historia natural para el año de 1837. Hé aqui cómo lo refiere: «En estos áltimos años se han hecho, con todo el esmero posible, dos ensayos sobre la transmutacion de los cereales. El primero fué ejecutado en Livonia en un huerto, en medio del cual se trazó un cuadrado de cuatro metros: quemóse y pulverizóse la tierra, la cual se sembró luego con algunos granos de avena hácia fines de junio de 1856. Cortóse esta avena dos veces antes del invierno, y este año, 1837, está el cuadro de tierra en que se echó la semilla cuajado de matas de centeno. El segundo de los ensayos de que voy hablando es debido al Teniente Coronel Schanrote, el cual, en los cinco años anteriores vió coronados siete veces sus trabajos con un éxito feliz, recogiendo centeno cada vez que sembrada avena con tal que tuviese cuida lo el primer ano de impedir que se formasen las espigas.

Temeroso de verse en la precision de sostener una polémica, abstúvose Shauroth de publicar sus observaciones; pero como su conviccion era profunda, suplicóme, dice Weissemborn, que repitiese su esperimento; esperimento que no quise resolverme á hacer hasta tener á mi disposicion un campo que nunca hubiese producido centeno, y que nunca, ó al menos de muchos años á aquella parte, se hubiese echado estiércol de cuadra. Presentóseme por fin una ocasion favorable, cual era la de labrar un pedazo de tierra inculto de 15 ó 20 años hacia. Durante los dos primeros años planté consecutivamente patatas; al tercero hice por primavera sembrar avena y alfalfa destinadas á pasto para el ganado lanar, de forma que ni una sola mata de avena llegó á espiga. Los frios del tercer ano las destruyeron casi todas; pero mas tarde, en el momento en que ya estaba la alfalfa bastante crecida para servir otra vez de pasto á las ovejas, reconocióse que dicha alfalfa estaba mezclada con matas de

centeno en gran número y con la espiga formada ya.»

Estas esperiencias son de 1857. Al año siguiente volvió el doctor Weissemborn á ocupar con esta cuestion la atencion del público en el segundo tomo de su Almacen de historia natural. Por lo que respeta, dice él, á la transformacion de la avena en centeno, puedo afirmar que no solo se ha comprobado este fenómeno por nuevos esperimentos, sino tambien que, con el objeto de convencer á los incrédulos, hé preparado terrenos para sembrar en ellos avena, y anuncio que esta semilla producirá centeno al pié de las matas, ya muertas, de avena del año anterior.

Esta transformacion, repito, se efectúa cada vez que, sembrando avena temprano, es decir, á mediados del estío, se tiene cuidado de segarla dos veces en el momento de es-

pigar.

La consecuencia forzosa de esta operación es preservar de la muerte à muchos pies de avena durante el rigor del frio, y transformarlos al año siguiente en matas de centeno, idénticas á las de los centenos de invierno mas hermosos. Yo no dudo que entre mis lectores habrá mas de uno que se niegue á creer lo que voy diciendo, y muchos que duden de ello hasta haber hecho por si mismos la esperiencia y haber obtenido de ella un resultado satisfactorio, resultando que siempre es tal cual se desea, sobre todo si se siembra la avena demasiado temprano, pues en tal caso es menester cortar mas de dos veces para impedirla que espigne, lo cual ofrece el inconveniente de quitar á la planta la fuerza necesaria para resistir al invierno. Esta es la razon de que no produzca centeno; pero á pesar de todo, afirmo que, sembrando avena en la última quincena de junio, se la verá seguramente transformarse en centeno al otro año.

Acúseseme, si se quiere, de tener mas confianza en ensayos prácticos que en las reglas de la teoría; por mi parte diré que no comprendo cómo puede una teoría inspirar á sus adeptos bastante confianza para retraerlos del deseo de investigar las causas y las consecuencias de un importante fenómeno anunciado por algunos, tantos años há.

No pretendo, dice el mismo autor concluyendo su relato, obligar á mis lectores á adherirse á mi opinion: lo único de que trato es de someterles la historia de un fenómeno de que apenas es lícito dudar. cuando se examina el número y el valor de los testímonios que he recojido, y espero que á lo menos no se diga que desbarro porqué exhorto á mis lectores á estudiar este fenómeno, repitiendo la misma esperiencia en distintas localidades.»

«A estos testimonios puede agregarse otro que es el de Mr. Monsegnat, diputado francés por el departamento del Aveyron, que en una carta dirigida á un amigo suyo dice:

« Puedo afirmar del modo mas positivo que en diez ocasiones me ha sucedido sembrar cebada en un campo y solo recojer avena. Este hecho se renueva con bastante frecuencia en nuestras tierras de centeno.»

A pesar de todas estas citas y aseveraciones, todavia es permitido dudar de la
transformacion de los cereales, pero queda
bastante bien sentada la posibilidad de este
fenómeno para que puedan los hombres de
buena fé reconocer la necesidad de convencerse por sí mismos, haciendo y repitiendo
con todas las precauciones necesarias el esperimento indicado por Mr. Lindley, que es
seguramente uno de los mas ilustres fisiologistas de Inglaterra. (Mallorquin.)

D. Pita.

Por la parte no oficial,

-

#### ANUNCIOS.

La persona que en esta capital se le haya estraviado un burro el dia 28 de octubre próximo pasado, se servirá pasar á la posada de las Negras, donde prévias las señas, darán razon.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

#### MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta, 42-